RESOLUCIÓN GDC N° 661 /2017

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO N° 055/17, SUSCRIPTO CON LA FIRMA DISTRIBUIDORA PARAGUAY, CON RUC N° 4243949-3 EN EL MARCO DE LA LPN N° 02/17, SUMINISTRO TRASPORTE ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE LECHE ENTERA LIQUIDA UAT A ESCUELAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA. .

Caacupé, 17 de julio de 2.017

VISTOS:

La nota remitida de la coordinación departamental de supervisiones educativas de cordillera a la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno Departamental de Cordillera.

El informe emitido por la Secretaria de Educación y Cultura del GDC a la Unidad Operativa de Contrataciones del GDC.

El dictamen de Asesoría Jurídica N° 18/17 de fecha 12 de julio del 2017.----------

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de febrero del corriente año se firmo la resolución n° 174/2017, por la cual se adjudica a la firma Distribuidora Paraguay para el suministro trasporte entrega y descarga en sitio de leche entera liquida UAT a escuelas públicas del Departamento de Cordillera.

Que, la secretaria de educación y cultura ha emitido un informe en fecha 05 de julio, informando el cierre temporal de la ESCUELA BÁSICA N° 5084" DON GERMÁN ARGUELLO ARANDA" de la ciudad de Atyra, se encuentra con cierre temporal por falta de matrícula de alumnos según acta y documentos respaldatorios que avalan el procedimiento. Así mismo informa que dicha institución ha sido beneficiada de la provisión de la merienda escolar en este caso la leche, según consta en el pliego de bases y condiciones - ID PORTAL N° 321.431; con 320 litros que serian distribuidos en tres etapas. Sin embargo no pudo ser distribuido por el cierre temporal de la Institución no pudiendo así cumplir con lo estipulado en el contrato n° 055/2017 para la provisión del mencionado bien a dicha institución

Que, el informe de asesoría jurídica avala que se realice la rescisión parcial al contrato n° 55/2017; disminuyendo 320 litros que deberían ser distribuido en la escuela BÁSICA N° 5084" DON GERMÁN ARGUELLO ARANDA" de la ciudad de ATYRA para evitar inconvenientes con la empresa adjudicada.

Que, el art. 58 de la ley 2051/03 "de contrataciones públicas dispone

textualmente: "terminación por mutuo acuerdo" por circunstancias imprevistas, técnicas, o causa de fuerzas mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todos o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren . así mismo el art. 59 dispone: rescindir el contrato: la contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a lo q se refiere esta ley en los siguientes casos inc. g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY.

RESUELVE

Art. 1°. Rescindir parcialmente por mutuo acuerdo el Contrato N° 055/17, que corresponde a 320 litros de leche entera liquida UAT, que debería de ser distribuido a la Escuela Básica N° 5084" DON GERMÁN ARGUELLO ARANDA" de la ciudad de Atyra, que asciende a un monto de G. 1.897.600 (guaraníes un millón ochocientos noventa y siete mil seiscientos) ; suscripto con la firma Distribuidora Paraguay de la Sra. Rosa Mable Capli de Carlson , con C.I. N° 4243949 y RUC n° 4243949-3 en el marco de la LPN N° 02/17, SUMINISTRO TRASPORTE ENTREGA Y DESCARGA EN SITIO DE LECHE ENTERA LIQUIDA UAT A ESCUELAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Art. 2. Remitir la presente resolución a la UOC, para realizar los trámites pertinentes para el envió de los documentos a la DNCP.

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.----------

Lic. Omar Antonio Rivas Sanabria
SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Maria López López
GOBERNADOR